



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00103-00

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS

DEMANDADOS: ZAIDA ROSA MENDOZA PÉREZ, JOSEFA MARÍA ACOSTA MERCADO, MODESTA ALGARIN GONZÁLEZ, NORMA DEL CRISTO ASSIA CHAMORRO, JULIO CÉSAR BALZA BOVEA, EMILIA BARRIOS SANDOVAL, ALCIDES MANUEL CARPINTERO GONZÁLEZ, ARMANDO CARVAJAL CARPINTERO, OCTAVIO RAFAEL CASTRO, CANDIDA CASTRO DE SANJUAN, LAUDENCIA MARCELA CERVANTES LAGUNA, ISRAEL DAVID DE LA HOZ MALDONADO, JULIA ROSA DE LA HOZ MALDONADO, DALGY ESTHER FONTALVO MARTÍNEZ, JESÚS MARÍA FONTALVO RUDAS, PIEDAD DE JESÚS GALLARDO DE VILORIA, EFRAIN CARLOS GARCIA, JOSÉ ISABEL GONZALEZ GONZALEZ, MARCIANA DE LAS MERCEDES GONZALEZ DE OSPINO, SANTIAGO GUERRERO ZAMBRANO, FRANCIA ELENA GUTIERREZ DE GUERRERO, CARMEN ELENA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, ALEJANDRO ENRIQUE HERNANDEZ SILVERA, NURYS ESTHER JIMENEZ ESCOBAR, BEATRIZ ELENA JIMENEZ CARRILLO, DALBERTO LOPEZ LOPEZ, ROSALBA LUBO DE MELENDREZ, DELLANIRA MOLINA DE TILANO, LUIS RAFAEL NAVARRO IGLESIAS, OSCAR RAMON NEGRETE GALEANO, ALEJANDRO ANTONIO NIEBLES CAMARGO, MERLY LUCIA OÑORO ALTAMIRA, JULIAN ANTONIO PALMA DE LA ROSA, BLANCA AURORA PERDOMO CARDONA, LUBER DE JESÚS PINEDA PADILLA, AMARILIS ESTHER RESARTE CASTRILLO, WILLIAM CARLOS RODRIGUEZ ARAOS, EDITH MARÍA RUA DE LOPEZ, VIRGILIO SANJUAN MOLINARES, JULIO FLOES SANTIAGO BARRAZA, ANTONIO FAUSTO SANTOS CHARRYS, RAFAEL ANTONIO SIERRA PAREDES, MARIELA SILVERA POLO, FRANCISCO JOSÉ VANEGAS CANTILLO Y JULIO ALBERTO VILORIA PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Otrora el estrado adoptó una medida de saneamiento por conducto del proveído fechado 25 de julio de 2023, debido a que la demanda aquejaba varias falencias que impedían seguir con su tramitación, y en vista a esa decisión se presentó un escrito de subsanación de la misma.

Sin embargo, el memorial de subsanación se devela que no se aporta ni se indica el avalúo catastral del inmueble reclamado en pertenencia, que si bien es cierto, se cita en la subsanación una providencia emitida por el Tribunal Superior de Risaralda, en que ese avalúo se puede señalar por el demandante, sin aportarse el avalúo catastral, es claro que esa decisión indica que se debe mencionar el avalúo que corresponde a ese inmueble, y es claro que el demandante no lo hace porque pretende determinar esa arista a partir del avalúo catastral de un predio vecino, lo que impide que se tenga por subsanada la demanda y será rechazada la misma.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de pertenencia, por no haberse subsanado el libelo inaugural, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA